cana en la República de La Argentina; Gilberto Gómez R., Agregado Científico de la Embajada de la República Dominicana en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

*Adriano A. Uribe Silva..*
Presidente

*Yolanda A. Pimentel de Pérez*
Secretaria.

*Marcos A. Jaquez*
Secretario Ad Hoc.

---

Ley Nº 368, que deroga la Ley Nº 247, del 12 de enero de 1968, y restablece la Nº 5777 del 31 de diciembre de 1961, y dicta otras disposiciones sobre fabricación y venta de cigarros de producción nacional.
(G. O. Nº 9105, del 23 de Octubre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 368

CONSIDERANDO: que la aplicación de la Ley No. 247, de fecha 12 de enero de 1968, que restableció el impuesto de estampillas sobre los cigarros de producción nacional, ha creado obstáculos de orden económico a las industrias que se dedican a la elaboración de esos productos, ya que la adquisición de las especies timbradas para ser adheridas a los mismos eleva el costo normal de su fabricación, así como el precio a que se expenden, lo cual va en detrimento del volumen de sus ventas, circunstancia que podría conllevar el cese de sus actividades, y, por ende, la pérdida de apreciables fuentes de trabajo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda derogada la Ley No. 247, de fecha 12 de enero de 1968.

Art. 2.— En consecuencia, queda restablecida la Ley No. 5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto, y suprime, en consecuencia, los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley No. 858, de fecha 13 de marzo de 1935, conforme a las previsiones de la Ley No. 3757, del 12 de Feb. de 1954, modificados los dos primeros por la Ley No. 3827 del 14 de marzo de 1954. Asimismo, queda derogada cualquier disposición que en la refereida Ley No. 858 le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

(*fdo.*) *Patricio G. Badía Lara*
Presidente

(*fdos.*) : *Domingo Porfirio Rojas Ninas*
Secretario.

*Amable A. Botello*
Sec. Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

*Adriano A. Uribe Silva*
Presidente.

*Yolanda A. Pimentel de Pérez,*
Secretaria.

*Marcos A. Jáquez F.,*
Secretario ad-hoc.

*JOAQUIN BALAGUER*
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

*Joaquín Balaguer.*

---

Ley No. 369, que restablece ciertos derechos e impuestos que gravan la importación de leches, cremas y otros derivados de la leche.
(G. O. Nº 9105, del 23 de Octubre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 369

Art. 1.—Se deroga el acápite k del artículo 1ro. de la ley No. 110 de fecha 22 de marzo de 1967, y en consecuencia se restablecen todos los derechos e impuestos que gravaban la importación de los artículos mencionados en dicho acápite, los cuales son:

a) Ley No. 1488. sobre Arancel de Importación y Exportación del 19 de agosto de 1947;

b) Ley No. 173 de fecha 9 de marzo de 1964, y sus modificaciones;

c) Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965 (Redención de Bonos 1980).

PARRAFO.— Las leches medicinales o de fórmula médi-